



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 108/2017.

ACTOR: PARTIDO MORENA¹.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ².

ACTO IMPUGNADO: AUDIENCIA
CELEBRADA POR EL OPLEV EL UNO
DE AGOSTO.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: MARIBEL POZOS
ALARCÓN.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de septiembre de
dos mil diecisiete.**

RESOLUCIÓN QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz en el presente recurso de apelación, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que a continuación

¹ Por conducto de su representante propietaria, ante el consejo municipal del Organismo Público Local Electoral, con sede en Nogales, Veracruz.

² En adelante OPLEV.

se describen:

I. DEL ACTO RECLAMADO.

- a) **Proceso electoral 2015-2016.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral³, con lo que inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) **Presentación de queja.** El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete⁴, el ahora recurrente presentó queja en contra de supuestos actos constituyentes de un procedimiento especial sancionador.
- c) **Jornada electoral.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la jornada electoral del presente proceso electivo de ediles.
- d) **Admisión de la queja.** El veintiséis de julio, el OPLEV acordó admitir la queja aludida, la cual fue identificada con el número de expediente: CG/SE/PES/CM116/MORENA/276/2017.
- e) **Celebración de audiencia.** El veintiséis de julio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento especial sancionador antes referido,

³ En adelante OPLEV.

⁴ En lo posterior, todas las fechas referirán al año dos mil diecisiete, salvo expreso lo contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

misma que al momento en que se presentaron pruebas supervenientes por la parte denunciada, fue diferida para continuar el uno de agosto siguiente, donde concluyó el desahogo de todas las pruebas.

- f) El primero de agosto, se reanudó la audiencia en comento; se admitieron las pruebas; y se abrió el periodo de alegatos con lo que se tuvo por concluida la audiencia.
- g) Una vez que el expediente fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el cuatro de agosto, el Presidente ordenó la integración del expediente PES 94/2017 y turnarlo al Magistrado instructor para efectos de elaborar el proyecto respectivo. Mismo que fue sesionado el pasado nueve de agosto, donde el pleno de este órgano colegiado determinó declarar la inexistencia de las conductas denunciadas.

II. DE LA IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

- a) **Presentación de la demanda.** El cuatro de agosto, Fabiola Jiménez Rivas, en su calidad de representante suplente del partido político Morena ante el Consejo Municipal de Nogales, Veracruz, presentó ante la oficialía de partes del OPLEV el recurso de apelación que nos ocupa.
- b) **Acuerdo de turno.** El nueve de agosto, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Veracruz, ordenó

integrar el expediente en que se actúa con la clave **RAP 108/2017** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el artículo 369, del Código Electoral.

- c) Radicación.** En su momento, el Magistrado Instructor dictó el auto de radicación correspondiente en el presente juicio ciudadano para los efectos que establece el artículo 369 del Código Electoral.

- d) Cita a sesión.** En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación del presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, promovido por Fabiola Jiménez Rivas en su carácter de representante suplente del partido político Morena, para controvertir lo actuado por el OPLEV en la audiencia de pruebas y alegatos en el expediente CG/SE/PES/CM116/MORENA/276/2017 el uno de agosto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política de la Entidad; 1, fracción IV, 2, 348, 349, fracción I, inciso b), 351 y 354 del Código Electoral, así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de este Tribunal; por tratarse de un recurso de apelación